



CIRCULAR ASFI/ La Paz, n 3 JUN. 2016 392 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, bajo el siguiente contenido:

- Se modifica la denominación a "Reglamento para la Supervisión de las Actividades de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes".
- 2. Sección 1: Aspectos Generales
 - 2.1. Se adecúa el objeto y el ámbito de aplicación, considerando los aspectos señalados en el Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
 - 2.2. Se eliminan todas las definiciones y se incorporan tres: inspección, normativa de la UIF y Unidad de Investigaciones Financieras.

3. Sección 2: De la Supervisión

- 3.1. Se incorpora esta sección donde se incluyen aspectos relacionados con la labor de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la presentación de resultados y descargos.
- 3.2. Debido a la incorporación de esta nueva sección, la denominada "Intercambio de Información entre la Entidad de Intermediación Financiera y el Intermediario", se elimina.

CAC/AGL/FSM/PAMG Pág. 1 de 2

Oficina Central) La Paz Plaza Sabel Sa Católif A™ 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Allo Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 84248441. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-4) 4584506, 5acre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439775 - 6439776, Fax: (591-4) 4584506, Sucre Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





PLURINACION

4. Sección 3: Responsabilidad de la Entidad Supervisada

- 4.1. Se establece que la entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a la normativa vigente que sea emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), con relación a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
- 4.2. Se dispone el plazo en el que la entidad supervisada debe conservar la información relacionada con la gestión de riesgo de la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes.
- 4.3. Debido a la incorporación de esta nueva sección, la denominada "Información de Transferencias Nacionales y/o Internacionales", se elimina.

5. Sección 4: Otras Disposiciones

Se elimina la sección denominada "Información de Banca Corresponsal" y se incorpora esta sección estableciendo disposiciones relativas a las responsabilidades del gerente general de la entidad supervisada y el régimen de sanciones.

6. Como consecuencia de la reestructuración del Reglamento, se eliminan las secciones 5 al 8, denominadas "Sucursales, Subsidiarias y Oficinas en el Exterior", "Información de Fideicomitentes, Fiduciarios y Beneficiarios", "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" y "Otras Disposiciones", respectivamente.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas al Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Capítulo I, Título X, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM/PAMG Lic. Ivette Espirioza Vasquez

JIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

(Originaçenta) da Paz Plaza Isabel La Cato Con N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 84246841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Oalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junío N° 451, entre 15 de abrii y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, () 3 JUN. 2016

368 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Código Penal, el Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011, la Resolución ASFI N° 955/2010 de 16 de noviembre de 2010, la Resolución ASFI N° 456/2012 de 14 de septiembre de 2012, el Informe ASFI/DNP/R-82715/2016 de 16 de mayo de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos d), q) y t) del parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, vigilar el cumplimento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios, supervisar el control de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y otros que se encuentren establecidos en normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras, así como emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF".

Que, el Artículo 502 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "Las entidades financieras aplicarán los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF relativas a la prevención, detección y control de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas".

Que, el Artículo 185 ter del Código Penal, determina el Régimen Administrativo de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, en el cual se crea la Unidad de Investigaciones Financieras, disponiendo además, sobre la substanciación y determinación de responsabilidad administrativa y las sanciones consiguientes, que se deben sujetar al régimen legalmente establecido.

FCAC/AGL/FSM/M/NV

Pág. 2 de 4





Que, el Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011, reglamenta el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, mediante Resolución ASFI N° 955/2010 de 16 de noviembre de 2010, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, actualmente contenido en el Capítulo I, Título X, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 456/2012 de 14 de septiembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al citado Reglamento, incorporando la obligatoriedad de las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, de cumplir las instrucciones emanadas del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, estableciendo aspectos relativos a la supervisión que realiza la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sobre el cumplimiento de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Que, en sujeción a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la estructura regulatoria prevista en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), corresponde reformular el contenido y organización del citado Reglamento, estableciendo secciones referidas a los Aspectos Generales, de la Supervisión, la Responsabilidad de la Entidad Supervisada y Otras Disposiciones.

Que, en concordancia a la normativa emitida por la UIF, se deben establecer preceptos relacionados con las actividades de supervisión, orientadas a vigilar el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas de dicha normativa, a través de visitas de inspección y tareas de supervisión extra situ, así como la conservación de la información.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los reglamentos contenidos en la RNSF, en la sección relativa a Otras Disposiciones, se precisan las responsabilidades de cumplimiento del Gerente General, así como se dispone el régimen de sanciones aplicables ante el incumplimiento del citado Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-82715/2016 de 16 de mayo de 2016, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE

FCAC/AGL/FSM/MMAV Pág. 3 de 4

COficina Central) La Paz Plaza Isabel In Cafólica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Richa № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

4





LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, contenido en el Capítulo I, Título X, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

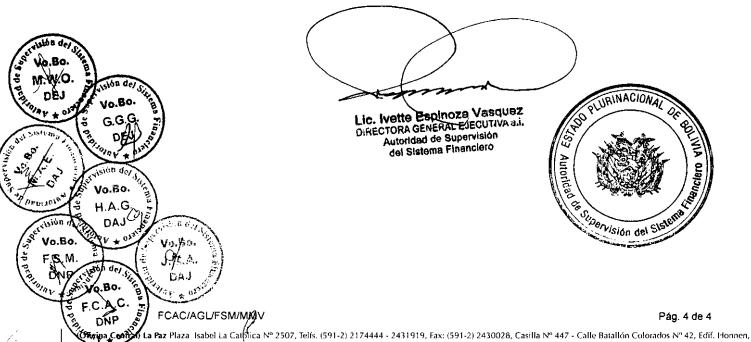
La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE **GANANCIAS** ILICITAS, **FINANCIAMIENTO** AL **TERRORISMO** Y/O **DELITOS** PRECEDENTES, contenido en el Capítulo I, Título X, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Tolfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer aspectos relativos a la supervisión que realiza la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) sobre el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), orientada a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Inspección: Conjunto de acciones llevadas a cabo por ASFI, en las oficinas de una entidad supervisada, mediante la visita de la Comisión de Inspección, con el objetivo de supervisar operaciones, verificar la gestión y administración de los riesgos asociados a sus operaciones, además de la situación financiera, el cumplimiento de la legislación y normativa vigente y seguimiento a las actividades realizadas por la entidad supervisada, dentro y fuera del territorio nacional.
 - Las inspecciones se clasifican en: Ordinaria, de Seguimiento y Especial;
 - b) Normativa de la UIF: Conjunto de disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) relativas a la prevención, detección, control y reporte de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, de cumplimiento obligatorio por parte de la entidad supervisada;
 - c) Unidad de Investigaciones Financieras (UIF): Entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar dichos delitos.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 1° - (De la supervisión) En el marco de lo establecido por el parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) vigilará el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), a través de visitas de inspección y actividades de supervisión extra situ, las que se realizarán las veces que sean necesarias, en cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero e inclusive en las sociedades vinculadas patrimonialmente.

Artículo 2° - (De la presentación de resultados y descargos) La presentación de los resultados obtenidos, producto de la evaluación ejecutada por ASFI en las inspecciones in situ y extra situ se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para Visitas de Inspección, establecido en el Capítulo I, Título II, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD SUPERVISADA

Artículo 1° - (Cumplimiento) La entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a la normativa vigente que sea emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), que corresponda, con relación a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.

Artículo 2° - (Conservación de la información) Conforme lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y en la normativa de la UIF, la entidad supervisada debe conservar la información relacionada con la gestión de riesgo de la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes, por un período no menor a diez (10) años.

Cuando la información se relacione a funcionarios públicos, se deberá resguardar la misma, considerando lo previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 004 que incluye el Artículo 29 Bis del Código Penal, referidos a la imprescriptibilidad de los delitos.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable por el cumplimiento y difusión del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, en el marco de la normativa vigente.

